

MINISTERIO DE COMERCIO	PAGINA	ADMINISTRACION LOCAL	PAGINA
Orden de 20 de mayo de 1966 sobre delegación por el Ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.	6616	Resolución del Ayuntamiento dt Logroño por la que se transcribe relación de aspirantes odmitidos al concurso para cubrir en propiedad la plaza de Aparajador segundo, vacante en la plantilla de esta Corporación.	6635
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Marchena por la que se anuncia concurso u oposición libre, en su caso, para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	6635
Orden de 4 de mayo de 1966 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Huesca.	6634	Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones libres para cubrir en propiedad cinco vacantes de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa comunes a los servicios de Secretaría e Intervención.	6635
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la lista de aspirantes y Tribunal para la provisión de una plaza de Delineante de esta Corporación.	6636
Orden de 16 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1959, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Industria y Laviada, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de mayo de 1958.	6656		

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1245/1966, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Presupuesto de la Provincia de Ifni para el bienio 1966-1967.*

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de la Provincia de Ifni durante el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y seis por un importe de ochenta y cinco millones cuatrocientos tres mil ochocientos seis pesetas, tal y como figuran expresados en el estado letra A), anejo. En igual suma se calculan los recursos para el mismo ejercicio y provincia que se especifican en el adjunto estado letra B)

Artículo segundo.—Corresponden exclusivamente a la Presidencia del Gobierno las facultades concernientes a la aplicación en la Provincia de Ifni, con las necesarias adaptaciones de las normas generales vigentes en la Península y a la reglamentación de todas las actividades de la Administración financiera en la Provincia de Ifni, rigiéndose, por tanto, aquellas actividades por las normas del presente Decreto y las especialmente dictadas o que se dicten en lo sucesivo a tal efecto

Será de la competencia exclusiva de la Presidencia del Gobierno la función de conferir todos los destinos en la Administración Pública de Ifni al personal procedente de los Cuerpos o Carreras de la Administración General del Estado que pase a prestar sus servicios a dicha Provincia.

Artículo tercero.—De conformidad con las disposiciones que la regulan, la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos de obras y realizar adjudicaciones será ejercida por el Director general de Plazas y Provincias Africanas o por el Gobernador general de la Provincia, según los casos previstos en aquellas disposiciones.

Cuando la realización de los proyectos de obras exija más de un ejercicio sin exceder de cinco, la Presidencia del Gobierno acordará los correspondientes gastos, siempre que los créditos comprometidos para cada uno de los presupuestos futuros, teniendo en cuenta los otros gastos autorizados en las mismas condiciones, no excedan del cincuenta por ciento de los correspondientes créditos consignados en el Presupuesto en vigor.

Las autorizaciones de gastos y proyectos de obras que excedan de la limitación contenida en el párrafo anterior, se someterán a la aprobación del Consejo de Ministros

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para aprobar, previo informe del Ministerio de Hacienda, las

alteraciones necesarias en el Presupuesto de Gastos, en los casos en que no hayan de repercutir en el Presupuesto General del Estado.

Cuando aquellas alteraciones hayan de operarse mediante transferencia de créditos, no podrán afectar a los autorizados para gastos de personal ni a los destinados a subvenciones. Tampoco podrán acordarse transferencias que impliquen anulaciones o reducciones en las cifras de créditos que hubieran sido anteriormente aumentadas, bien por concesión de créditos suplementarios o mediante transferencias.

Artículo quinto.—La Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, propondrá al Gobierno una reforma en las retribuciones de los funcionarios adscritos a los Servicios de la Administración General de la Provincia de Ifni, que se paguen con aplicación a este Presupuesto o con fondos de su Tesorería, para hacer extensivas a este personal, con las adaptaciones que impongan sus especiales circunstancias, las disposiciones vigentes de carácter general sobre la materia

Artículo sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para reglamentar la supresión de las tracciones inferiores a una peseta mediante la fórmula de redondeo por exceso o por defecto, tanto en las liquidaciones de derechos y obligaciones como en las operaciones de ingreso o de pago que se realicen en la Hacienda de la Provincia.

Artículo séptimo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno, consultando antes al Ministerio de Hacienda para incorporar a los Presupuestos de cada uno de los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, los remanentes de crédito del ejercicio inmediatamente anterior procedente de inversiones.

Artículo octavo.—El Presupuesto aprobado por el presente Decreto regirá durante el bienio mil novecientos sesenta y seis-mil novecientos sesenta y siete, incorporándose al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y siete las modificaciones de crédito aprobadas durante el anterior que sean permanentes.

Se liquidará, por separado, el Presupuesto correspondiente a cada uno de los dos años

Artículo noveno.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las normas necesarias a la investigación de cuotas y vigilancia fiscal, regulando al efecto la calificación de las infracciones y sanciones aplicables así como la gestión, inspección y procedimiento en las reclamaciones referentes a los diversos impuestos y gravámenes.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**ESTADO DE GASTOS.—LETRA «A»**

Créditos para el ejercicio económico año 1966

Número funcional	Designación de los gastos	Créditos presupuestos	
		Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
101	<b>SECCION PRIMERA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
	Sueldos ... ..	516.800	
	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones' ... ..	157.900	
	<i>Artículo 140</i>		
	Jornales ... ..	35.225	
			<b>709.925</b>
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	<i>Artículo 210</i>		
	De oficina no inventariable ... ..	28.128	
			<b>28.128</b>
	<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>		
	<i>Artículo 350</i>		
	Otros gastos ordinarios ... ..	219.000	
			<b>219.000</b>
102	<b>SECCION SEGUNDA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
	Sueldos ... ..	1.055.445	
	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones ... ..	416.464	
	<i>Artículo 140</i>		
	Jornales ... ..	88.510	
			<b>1.560.419</b>
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	<i>Artículo 210</i>		
	De oficina no inventariable ... ..	20.640	
			<b>20.640</b>
	<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>		
	<i>Artículo 350</i>		
	Otros gastos ordinarios ... ..	350.000	
			<b>350.000</b>
	<b>Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones de ingresos</b>		
	<i>Artículo 410</i>		
	A favor de Organismos autónomos, Entidades y Empresas públicas ...	200.000	
			<b>200.000</b>

Número funcional	Designación de los gastos	Créditos presupuestos		
		Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
103	<b>SECCION TERCERA</b>			
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>			
	<i>Artículo 110</i>			
	Sueldos ... ..		170.848	
	<i>Artículo 120</i>			
	Otras remuneraciones ... ..		48.040	
	<i>Artículo 140</i>			
	Jornales ... ..		1.050.000	
	<i>Artículo 150</i>			
	Acción Social ... ..		104.640	
				1.373.528
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>			
	<i>Artículo 210</i>			
	De oficina no inventariable ... ..		8.376	
				8.376
	<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>			
	<i>Artículo 310</i>			
	Adquisiciones y gastos ordinarios ... ..		500.000	
	<i>Artículo 330</i>			
	Obras de conservación y reparación ... ..		50.000	
			550.000	
<b>Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos</b>				
<i>Artículo 430</i>				
A favor de particulares ... ..		20.000		
			20.000	
104	<b>SECCION CUARTA</b>			
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>			
	<i>Artículo 110</i>			
	Sueldos ... ..		314.145	
	<i>Artículo 120</i>			
	Otras remuneraciones ... ..		93.220	
	<i>Artículo 140</i>			
	Jornales ... ..		800.000	
	<i>Artículo 150</i>			
	Acción Social ... ..		59.400	
				1.266.765
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>			
<i>Artículo 210</i>				
De oficina no inventariable ... ..		8.376		
			8.376	
<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>				
<i>Artículo 330</i>				
Obras de conservación y reparación ... ..		744.000		
			744.000	

Número funcional	Designación de los gastos	Créditos presupuestos	
		Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
105	<b>SECCION QUINTA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
	Sueldos ... ..	110.858	
	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones ... ..	33.600	
			<b>144.458</b>
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	<i>Artículo 210</i>		
	De oficina no inventariable ... ..	8.376	
			<b>8.376</b>
	<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>		
	<i>Artículo 350</i>		
	Otros gastos ordinarios ... ..	50.000	
		<b>50.000</b>	
<b>Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos</b>			
<i>Artículo 410</i>			
A favor de Organismos autónomos, Entidades y Empresas públicas ...	720.000		
		<b>720.000</b>	
106	<b>SECCION SEXTA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
	Sueldos ... ..	165.650	
	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones ... ..	11.300	
	<i>Artículo 140</i>		
	Jornales ... ..	536.000	
	<i>Artículo 150</i>		
	Acción Social ... ..	36.280	
			<b>749.230</b>
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	<i>Artículo 210</i>		
	De oficina no inventariable ... ..	4.056	
		<b>4.056</b>	
<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>			
<i>Artículo 310</i>			
Adquisiciones ordinarias ... ..	630.000		
		<b>630.000</b>	
107	<b>SECCION SEPTIMA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
Sueldos ... ..	1.470.123		

Número funcional	Designación de los gastos	Créditos presupuestos	
		Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
107	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones ... ..	1.050.160	
	<i>Artículo 140</i>		
	Jornales ... ..	415.400	
	<i>Artículo 150</i>		
	Acción Social ... ..	44.960	
		<hr/>	2.980.643
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	<i>Artículo 210</i>		
	De oficina no inventariable ... ..	92.000	
		<hr/>	92.000
	<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>		
	<i>Artículo 310</i>		
	Adquisiciones ordinarias ... ..	109.500	
	<i>Artículo 340</i>		
	Publicaciones ... ..	50.000	
	<i>Artículo 360</i>		
	Dotaciones para servicios nuevos ... ..	3.177.360	
		<hr/>	3.336.860
	<b>Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones de ingresos</b>		
	<i>Artículo 410</i>		
	A favor de Organismos autónomos, Entidades y Empresas públicas ...	1.020.000	
	<i>Artículo 430</i>		
	A favor de particulares ... ..	480.000	
		<hr/>	1.500.000
108	<b>SECCION OCTAVA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
	Sueldos ... ..	598.970	
	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones ... ..	798.038	
	<i>Artículo 140</i>		
	Jornales ... ..	496.942	
	<i>Artículo 150</i>		
	Acción Social ... ..	5.360	
		<hr/>	1.899.310
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	<i>Artículo 210</i>		
	De oficina no inventariable ... ..	52.800	
		<hr/>	52.800
	<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>		
	<i>Artículo 310</i>		
	Adquisiciones ordinarias ... ..	50.000	

Número funcional	Designación de los gastos	Creditos presupuestos	
		Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
108	<i>Artículo 350</i>		
	Otros gastos ordinarios ... ..	391.000	
			441.000
	<b>Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones de ingresos</b>		
	<i>Artículo 410</i>		
	A favor de Organismos autónomos, Entidades y Empresas públicas ...	15.000	
	<i>Artículo 430</i>		
	A favor de particulares ... ..	1.362.500	
			1.377.500
109	<b>SECCION NOVENA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
	Sueldos ... ..	1.745.920	
	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones ... ..	1.386.060	
	<i>Artículo 140</i>		
	Jornales ... ..	2.179.283	
	<i>Artículo 150</i>		
	Acción Social ... ..	197.520	
			5.508.783
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	<i>Artículo 210</i>		
	De oficina no inventariable ... ..	16.380	
			16.380
	<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>		
	<i>Artículo 310</i>		
	Adquisiciones ordinarias ... ..	100.000	
	<i>Artículo 320</i>		
	Adquisiciones especiales ... ..	6.230.000	
	<i>Artículo 350</i>		
	Otros gastos ordinarios ... ..	155.000	
			6.485.000
	<b>Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones de ingresos</b>		
	<i>Artículo 410</i>		
	A favor de Organismos autónomos, Entidades y Empresas públicas ...	226.500	
			226.500
110	<b>SECCION DECIMA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
	Sueldos ... ..	113.109	
	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones ... ..	128.675	
			241.783

Número funcional	Designación de los gastos	Créditos presupuestos	
		Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
111	<b>SECCION UNDECIMA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
	Sueldos ... ..	14.845.408	
	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones ... ..	534.259	
	<i>Artículo 140</i>		
	Jornales ... ..	31.500	15.411.167
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	<i>Artículo 210</i>		
	De oficina no inventariable ... ..	30.000	30.000
	<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>		
	<i>Artículo 310</i>		
	Adquisiciones ordinarias ... ..	25.000	
	<i>Artículo 320</i>		
	Adquisiciones especiales ... ..	1.170.500	
	<i>Artículo 350</i>		
	Otros gastos ordinarios ... ..	65.784	1.261.284
112	<b>SECCION DUODECIMA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
	Sueldos ... ..	553.925	
	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones ... ..	257.600	
	<i>Artículo 140</i>		
	Jornales ... ..	49.410	860.935
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	<i>Artículo 210</i>		
	De oficina no inventariable ... ..	64.000	64.000
	<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>		
	<i>Artículo 350</i>		
	Otros gastos ordinarios ... ..	25.000	25.000
113	<b>SECCION DECIMOTERCERA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
	Sueldos ... ..	226.787	

Número funcional	Designación de los gastos	Créditos presupuestos	
		Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
113	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones ... ..	35.600	
	<i>Artículo 140</i>		
	Jornales ... ..	7.875	
		<hr/>	270.242
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	<i>Artículo 210</i>		
	De oficina no inventariable ... ..	7.250	
		<hr/>	7.250
114	<b>SECCION DECIMOCUARTA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
	Sueldos ... ..	403.727	
	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones ... ..	480.511	
	<i>Artículo 140</i>		
	Jornales ... ..	7.890	
		<hr/>	892.128
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	<i>Artículo 210</i>		
	De oficina no inventariable ... ..	4.950	
		<hr/>	4.950
	<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>		
	<i>Artículo 310</i>		
	Adquisiciones ordinarias ... ..	35.000	
		<hr/>	35.000
	<b>Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos</b>		
	<i>Artículo 410</i>		
	A favor de Organismos autónomos. Entidades y Empresas públicas ...	172.000	
		<hr/>	172.000
	<b>Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos</b>		
	<i>Artículo 610</i>		
	Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes.	100.000	
		<hr/>	100.000
115	<b>SECCION DECIMOQUINTA</b>		
	<b>Capítulo 100.—Personal</b>		
	<i>Artículo 110</i>		
	Sueldos ... ..	4.772.920	
	<i>Artículo 120</i>		
	Otras remuneraciones ... ..	17.868.808	
	<i>Artículo 130</i>		
	Dietas, gastos de desplazamientos y pluses ... ..	350.000	



Número funcional	Designación de los gastos	Créditos presupuestos	
		Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
115	<i>Artículo 140</i>		
	Jornales ... ..	1.531.037	
	<i>Artículo 150</i>		
	Acción Social ... ..	2.103.084	26.625.849
	<b>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</b>		
	<i>Artículo 210</i>		
	De oficina no inventariable ... ..	220.665	
	<i>Artículo 220</i>		
	De oficina inventariable ... ..	75.000	
	<i>Artículo 230</i>		
	Alquileres ... ..	50.000	345.665
	<b>Capítulo 300.—Gastos de los servicios</b>		
	<i>Artículo 310</i>		
	Adquisiciones ordinarias ... ..	80.000	
	<i>Artículo 350</i>		
	Otros gastos ordinarios ... ..	2.349.500	2.429.500
	<b>Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos</b>		
	<i>Artículo 420</i>		
	A favor de Corporaciones provinciales y locales ... ..	3.000.000	3.000.000
	<b>Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos</b>		
	<i>Artículo 620</i>		
	Adquisiciones de primer establecimiento ... ..	225.000	225.000
	<b>Capítulo 700.—Inversiones productoras de ingresos</b>		
	<i>Artículo 720</i>		
	Créditos a terceros ... ..	100.000	100.000
	<b>TOTAL DEL ESTADO LETRA «A» ... ..</b>		<b>85.403.806</b>



Cap	Art	Conc.	Designación de los ingresos	Ingresos Presupuestos		
				Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
6.º			<b>CAPITULO OCTAVO</b>			
			<b>Ingresos patrimoniales</b>			
	1.º		<b>Renta de inmuebles</b>			
	1.º		Propiedades cedidas en renta .....	500.000		
	2.º		Canon de concesiones .....	10.000		
					510.000	
	2.º		<b>Otros ingresos</b>			
	U.º		Venta de inmuebles .....	10.000		
					10.000	
						520.000
			<b>TOTAL DEL ESTADO LETRA «B» .....</b>			<b>85.403.806</b>

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*CORRECCION de erratas del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras.*

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 16 de mayo de 1966, páginas 6000 a 6003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final del Decreto, donde dice: «Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.», debe decir: «Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.»

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Agencias de Viajes.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Agencias de Viajes, de aplicación obligatoria en las encuadradas en el Sindicato de Hostelería y Actividades Turísticas de Baleares, Barcelona y Madrid, a sus sucursales, cualquiera que sea la provincia en que radiquen, y a la Empresa «Viajes Meliá, S. A.», en todos sus centros de trabajo; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical ha remitido el texto de dicho Convenio, acordado el día primero de diciembre último, comunicando que el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas ha emitido informe favorable;

Resultando que, solicitado informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido, expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la seguridad social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, dado su carácter interprovincial, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical, al propio tiempo que se disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada, de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que en la cláusula especial se contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Agencias de Viajes, de aplicación obligatoria en las encuadradas en los Sindicatos de Hostelería y Actividades Turísticas de Baleares, Barcelona y Madrid, a sus sucursales, cualquiera que sea la provincia en que radiquen, y a la empresa «Viajes Meliá, S. A.» en todos sus centros de trabajo.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no hay recurso contra la misma en la vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO INTERPROVINCIAL DEL GRUPO DE AGENCIAS DE VIAJES

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

##### 1. AMBITO DE APLICACIÓN

a) El presente Convenio es de ámbito interprovincial y de aplicación obligatoria a las Agencias de Viajes encuadradas en los Sindicatos de Hostelería y Actividades Turísticas de Baleares, Barcelona y Madrid.

b) Igualmente afectará a las sucursales de Agencias de Viajes, cualquiera que sea la provincia en que radiquen, cuando